

ACUERDO ESPECÍFICO
Entre
EL CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION AGROFORESTAL
y
EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA

El Centro Internacional de Investigación Agroforestal, con el apartado postal 30677-00100 Nairobi, Kenia, (en adelante "ICRAF", también conocido como "World Agroforestry Centre") desea establecer un acuerdo específico con el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, en adelante "IIAP", bajo los siguientes términos y condiciones:

Preludio:

Conste por el presente documento el Convenio Específico entre el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA, a quien en adelante se le denominará "EL IIAP", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su presidente Dr. LUIS EXQUIEL CAMPOS BACA, DNI N° 05402721; y de otra parte, el CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROFORESTAL, KENIA; también conocido como el World Agroforestry Centre, en adelante "ICRAF", representado por su Director General Dr. ANTHONY SIMONS, identificado con Pasaporte británico No 099252551 con domicilio legal en United Nations Avenue, Gigiri, y P.O Box 30677 00100, Nairobi, Kenia.

EL IIAP e ICRAF garantizan y representan que ambos tienen la capacidad de entrar en este convenio específico dentro del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado el 21.05.14 (IIAP) y el 04.06.14 (ICRAF), y específicamente las cláusulas tercera y cuarta, que establecen lo siguiente:

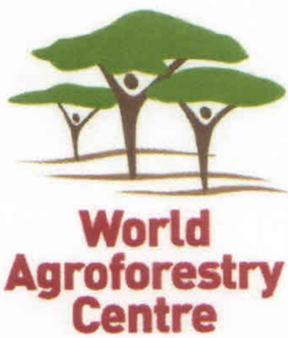
"Ambas partes se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio" (cláusula 3).

"El presente convenio marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos" (cláusula 4).

CONSIDERANDO que el ICRAF y el Socio declaran y garantizan que ambos tienen capacidad para cumplir con este contrato y que las personas que ejecutan este acuerdo en su nombre están debidamente autorizadas y facultadas para hacerlo;

CONSIDERANDO que este acuerdo es financiado por un Acuerdo de Proyecto entre el ICRAF y el Instituto Internacional para el Manejo del Agua (IWMI, International Water





Management Institute) (donante del ICRAF) bajo el CRP de Agua, Tierra y Ecosistemas (en adelante, "Acuerdo de Proyecto");

CONSIDERANDO que se pretende que este Acuerdo esté sujeto a la disponibilidad de fondos de la donación de IWMI;

EL IIAP e ICRAF, en adelante referidos individualmente a "la Parte" y colectivamente a "las Partes".

Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Antecedentes

La restauración de tierras degradadas es reconocida como una prioridad en la agenda ambiental de Perú de 2015-2016. Recientemente, Perú, a través del Ministerio de Agricultura y en el marco de la Iniciativa 20x20, coordinada por el Instituto de Recursos Mundiales (World Resources Institute), se ha comprometido a restaurar 3,2 millones de hectáreas de tierras degradadas para el año 2020.

El ICRAF y el IIAP comparten conocimientos en el campo de la detección y rehabilitación de tierras degradadas y temas relacionados, incluyendo la teledetección y la ciencia del suelo.

El Marco de Monitoreo de Degradación de la Tierra (LDSF, *Land Degradation Surveillance Framework*) fue desarrollado por el ICRAF para proporcionar una línea base, así como un marco de monitoreo y evaluación para evaluar los procesos de degradación de la tierra y la efectividad de las medidas de rehabilitación a través del tiempo. Se basa en técnicas de análisis de suelo vanguardistas (utilizando el análisis espectral y la teledetección) y un enfoque de estudio socioeconómico cuidadosamente diseñado, integrado en un esquema de muestreo jerárquico y protegido de sesgos. Los resultados son analizados y desarrollados mediante análisis estadísticos avanzados y modelado. Aunque fue creado en respuesta a una falta de métodos para evaluar de manera sistemática la salud del suelo y del ecosistema a nivel de paisaje, el LDSF también permite crear modelos para el monitoreo de indicadores de degradación con una mejor resolución espacial (30 m para el análisis regional a local y 5 m para el mapeo local).

Recientemente, el IIAP y el ICRAF han colaborado en el muestreo de campo para el LDSF en algunas partes de la Iniciativa de Monitoreo Socioecológico de la Amazonía Occidental (IMSAO). Ambas instituciones están interesadas en fortalecer la capacidad de Perú en la implementación del LDSF, incluyendo no sólo procedimientos de muestreo, sino también capacidad analítica. Para el ICRAF, esto representa una oportunidad importante para una aplicación más amplia de un bien público internacional (LDSF). El IIAP, debido a su imperativa de trabajar en la Amazonía, su afiliación con el Ministerio de Ambiente, su larga trayectoria en este y otros campos relacionados, y su demostrada capacidad para operar laboratorios de manera sostenible en la Amazonía (por ejemplo, teledetección y biología molecular) es la organización adecuada para albergar esta capacidad mejorada.

2. Objetivos

El objetivo de este acuerdo es que el Socio lleve a cabo las actividades descritas en el Plan de Trabajo (Anexo 1).

3. Duración - Inicio y final

Este acuerdo entra en vigor el 1 de Setiembre de 2015 y se llevará a cabo durante un período de seis (6) meses, finalizando el 28 de Febrero de 2016.

Si durante la implementación del Proyecto resulta evidente para cualquiera de las Partes que una extensión más allá de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior será necesaria para alcanzar los objetivos del proyecto, la Parte deberá, sin demora, informar a la otra Parte, con el fin de acordar una nueva fecha de finalización. Una vez acordada la nueva fecha, las Partes emitirán una enmienda para tal efecto, de conformidad con el Artículo 11 del Anexo 4.

4. Contactos del Proyecto

Contactos del Socio: Dennis del Castillo Torres, Ph.D., ddelcastillo@iiap.org.pe
Investigador Principal: Ángel Salazar Vega, Ph.D.
Werner Chota Macuyama, M.Sc. and
Claudia Merino Zegarra, Química
Oficial de Finanzas: Nicéforo Ronald Trujillo León
Oficial de Administración: Julio Izquierdo Sánchez

Contacto de ICRAF: Jonathan Cornelius, Regional Coordinator,
j.cornelius@cgiar.org
Investigador Principal: Jonathan Cornelius
Oficial de Finanzas: Javier Osorio, Regional Administrator, j.osorio@cgiar.org
Oficial de Administración: Javier Osorio

5. Personal clave

Las Actividades, según se describen en el Anexo 1: Plan de Trabajo, estarán bajo la supervisión y dirección técnica de Ángel Salazar.

6. Presupuesto, calendario de pagos

6.1. El presupuesto es de US\$ 11.500 para un período de seis (6) meses, como se detalla en el Anexo 2.

6.2 Desembolso de fondos:

- US\$ 5.500 al firmar el contrato y presentar la factura certificada
- US\$ 6.000 al presentar un informe financiero de gastos por al menos US\$ 5.000

6.3 El Socio deberá completar el Formulario de Instrucciones para Transferencias Bancarias incluido en el Anexo 3. Los fondos se desembolsarán a la cuenta proporcionada por el Socio en el Anexo 3.

7. Presentación de informes

7.1. Los informes técnicos y financieros se presentarán por correo electrónico, según el siguiente calendario:

Calendario de presentación de informes técnicos		
Título del informe	Periodo del informe	Fecha de entrega
Informe final	Todo el proyecto	31.3.16

Calendario de presentación de informes financieros		
Título del informe	Periodo del informe	Fecha de entrega
Informe financiero provisional	Periodo previo a solicitar el segundo desembolso	30.11.15
Informe financiero final	Todo el proyecto	31.3.16

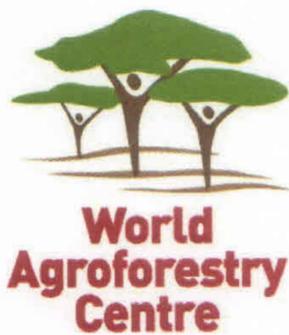
8. Incorporación

Este Acuerdo incorpora los Términos y Condiciones Generales del Anexo 4 de referencia. Si una disposición de este Acuerdo entra en conflicto con alguna disposición de los Términos y Condiciones Generales del Anexo 4, la disposición de este Acuerdo prevalecerá.

9. COMPROMISOS DE CADA PARTE

El ICRAF se compromete a lo siguiente:

- Donar los siguientes equipos nuevos al IIAP:
 - Espectrómetro Alpha FT-IR
 - Módulo de muestreo (A250/D) para la medición de la reflectancia difusa
 - Extensión 'QuickSnap' del espectrómetro Alpha para operación en alta humedad
 - Recipientes para muestras (3) para el Alpha QuickSnap
 - Módulo de muestreo para las mediciones de reflectancia difusa
 - Estuche para el espectrómetro
 - Computador portátil Compaq con el software OPUS Mentor, actualización del software OPUS/IR, OPUS/Lab para adquisición de datos y análisis automatizado de NIR en laboratorio, y software OPUS QUANT de análisis cuantitativo.
 - Batería portátil para el Alpha FT-IR
- Proporcionar fondos para capacitación en LDSF, particularmente en espectrometría de suelos para el personal del IIAP, incluyendo gastos de viaje permitidos y fondos para una actividad de investigación piloto.
- Colaborar con el IIAP en la preparación de propuestas de financiamiento para agencias peruanas e internacionales, con el fin de fortalecer las instalaciones de los laboratorios de LDSF del IIAP, específicamente para la adquisición de los siguientes equipos auxiliares:



- Molino de mortero Retsch RM 200, con mortero de ágata, mano de mortero de ágata y raspador (con un valor de unos \$12.500)
- Horno de aire forzado (modelo Universal F30w) (con un valor de unos \$6000)
- Ayudar al IIAP, como sea posible, en el desarrollo de capacidades de LDSF en Perú (es decir, en formas complementarias al apoyo directo especificado anteriormente).

El IIAP se compromete a lo siguiente, según el plan de trabajo descrito a continuación:

- Usar la capacidad humana e infraestructural generada con miras a operacionalizar el LDSF en Perú.
- Albergar, instalar y utilizar el equipo donado según el propósito deseado.
- Preparar propuestas de financiamiento, según la oportunidad, para fortalecer la capacidad del IIAP en el LDSF, específicamente para la adquisición de los siguientes equipos auxiliares:
 - Molino de mortero Retsch RM 200, con mortero de ágata, mano de mortero de ágata y raspador (con un valor de unos \$12.500)
 - Horno de aire forzado (modelo Universal F30w) (con un valor de unos \$6000)

10. Comunicación y anuncios

Todo anuncio y correspondencia entre las Partes deberá enviarse a las siguientes direcciones y personas:

De ICRAF:

Dr. Anthony Simons
Director General
World Agroforestry Centre (ICRAF)
P.O. Box 30677-00100,
United Nations Avenue, Gigiri
Nairobi, Kenya
Tel: +254 20 7224000
Fax: +254 20 7224001
Email: t.simons@cgiar.org

Del Socio:

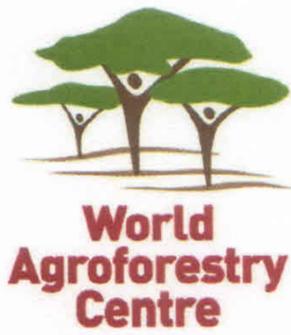
Dr. Luis Exequiel Campos Baca
President

Con copia a:

Jonathan Cornelius
Regional Coordinator – Latin America
Email: j.cornelius@cgiar.org

Laksiri Abeysekera,
Deputy Director General – Finance and Corporate
Services
Email: l.abeysekera@cgiar.org

Anne Munene,
Head, Contracts and Grants Office,
Email: a.munene@cgiar.org



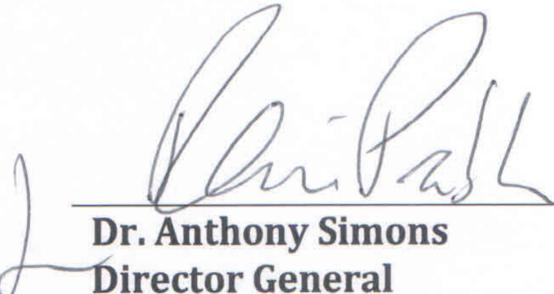
Toda correspondencia será normalmente enviada por correo electrónico, o bien mensajería aérea de primera clase o "courier", excepto la correspondencia que trate de la finalización del Acuerdo, la cual deberá registrarse como entregada.

11. Aceptación

La aceptación de la Parte debe ser notificada mediante la devolución de tres copias de esta carta al ICRAF, con la firma y fecha, mediante su representante autorizado. La recepción del ICRAF de la aceptación por escrito de los términos en este Acuerdo y de los Términos y Condiciones Generales del Anexo 4 constituirá el acuerdo completo para la prestación del trabajo descrito en el Plan de Trabajo en el Anexo 1.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, este acuerdo es firmado por los respectivos representantes en el día, mes y año que se indican a continuación:

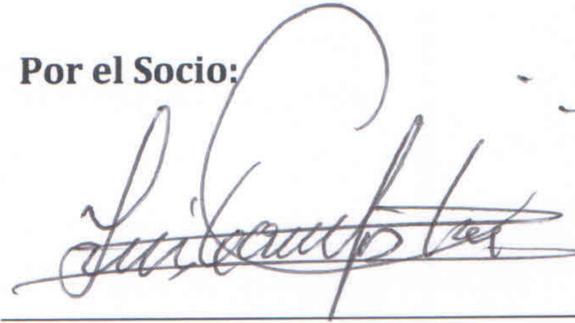
Por ICRAF:



Dr. Anthony Simons
Director General

(Fecha)

Por el Socio:

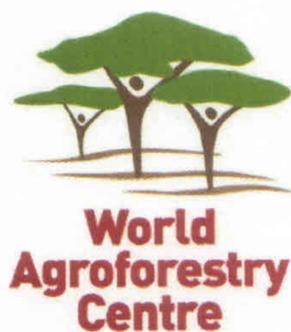


Dr. Luis Exequiel Campos Baca
Presidente

17 AGO. 2015

(Fecha)





**Anexo 1:
CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROFORESTAL**

OBJETIVOS

General

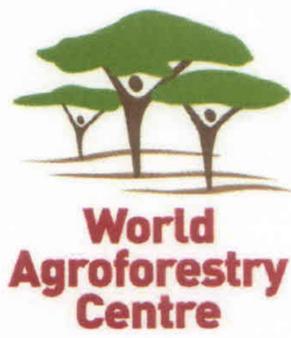
- Contribuir a la rehabilitación de tierras degradadas en Perú.

Específicos

- Establecer un laboratorio calificado en el LDSF en la Amazonía peruana;
- Capacitar al personal del IIAP en el LDSF, con énfasis en el análisis espectrométrico del suelo.

Las Partes trabajarán según el siguiente Plan de Trabajo:

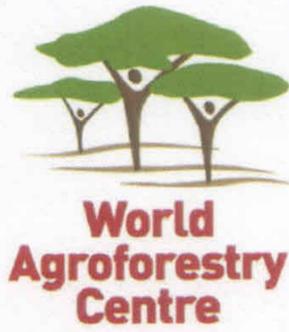
Duración	ICRAF	IIAP
Setiembre de 2015	Donación de equipo	Instalación de equipo de laboratorio en IIAP-Iquitos, apoyado por el proveedor en Perú
	colaboración en →	Identificación de fuentes de financiamiento y plan para la preparación de propuestas y visitas a donantes
Una semana durante el periodo de Setiembre 2015 a Diciembre de 2015	Capacitación de personal del IIAP en espectroscopia de suelo NIR y el LDSF (Nairobi)	
Octubre 2015 a Enero de 2016	apoyo financiero para →	Proyecto piloto de análisis espectrométrico del suelo
Octubre 2015 a Enero de 2016	apoyo para →	Preparación de propuestas de financiamiento
February 2016		Preparación del informe final, incluyendo el proyecto de investigación piloto



**Anexo 2:
CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION AGROFORESTAL**

Presupuesto

Item	US\$
Viajes internacionales	5,000
Viajes locales	2,000
Gasolina	500
Materiales asociados con el Proyecto piloto	4,000
Total	11,500



Annex 3:

INTERNATIONAL CENTRE FOR RESEARCH IN AGROFORESTRY

WIRE TRANSFER ROUTING INSTRUCTIONS
INSTRUCTIONS FOR COMPLETING THIS FORM

1. Please type or print clearly.

All fields are required unless otherwise noted.

Please consult with your bank representative to ensure accuracy of information.

Please provide the correspondent bank on all international transfers.

Return form to the contact person indicated in the agreement.

PAYEE INFORMATION:

Legal name of Partner:	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
Contact Name:	Dennis del Castillo Torres.
Contact email address:	ddelcastillo@iiap.org.pe
Beneficiary Account Name:	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP.
Beneficiary Bank Name:	BBVA CONTINENTAL.
Beneficiary Bank Address:	CALLE SARGENTO LORES N° 171, LORETO, MAYNAS, PERU.
Beneficiary Bank Swift/ABA/BIC Code:	BCONPEPL
Beneficiary Account Number:	0011-0305-0100012489-09
Beneficiary IBAN number:	011-305-000100012489-09
Correspondent Bank Name:	
Correspondent Bank Address:	
Correspondent Swift/ABA/BIC Code:	

ANEXO 4: TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

CONTENIDO

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.....	2
1. Interpretación	2
2. Títulos	2
3. Asignación de riesgo y responsabilidad.....	2
4. Seguros	3
5. Impuestos	3
6. Propiedad intelectual	3
7. Acceso abierto.....	4
8. Confidencialidad.....	5
9. Disposiciones divisibles	5
10. Asignación de responsabilidades	5
11. Enmiendas.....	5
12. Rescisión	6
13. Jurisdicción y ley aplicable	6
14. Resolución de disputas	7
15. Protección infantil	7
16. Fraude.....	7
17. Anticorrupción	8
18. Financiamiento de acciones contra el lavado de dinero y el terrorismo.....	8
19. Totalidad del Acuerdo	9
20. Fuerza mayor	9
21. Inexistencia de empresa o alianza conjunta	9

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

1. Interpretación

- 1.1. El presente Acuerdo, salvo que el contexto lo requiera de otra forma, se referirá a lo siguiente:
 - 1.1.1. las palabras cuya acepción sea el número singular incluirán también el número plural y viceversa, y las palabras cuya acepción sea el género masculino incluirán los géneros femenino y neutro, y viceversa;
 - 1.1.2. las cláusulas se interpretarán como referencias a las Cláusulas de este Acuerdo;
 - 1.1.3. cualquier estatuto o disposición de cualquier estatuto deberá considerarse como una referencia a cualquier modificación estatutaria o promulgación, y a cualquier instrumento, orden o regulación hecha en virtud de tal promulgación;
 - 1.1.4. la indemnización a cualquier persona por cualquier circunstancia incluye indemnizarla y mantenerla indemne de toda acción, reclamo o procedimiento legal en que se haya incurrido contra esa persona, y cubre toda pérdida o daño y todos los pagos, costos y gastos realizados o incurridos por esa persona como consecuencia de la circunstancia o que hayan surgido por esa circunstancia;
 - 1.1.5. los costos, cargos, gastos o las remuneraciones deberán incluir, además, referencias a cualquier valor de impuesto agregado o impuesto similar que se cargue por esa causa; y
 - 1.1.6. cualquier referencia a cualquier documento significa que ese documento es complementado, modificado o editado de vez en cuando entre las Partes correspondientes, conforme a los términos (si corresponde) como resultado de eso y en lo referente a este asunto.

2. Títulos

- 2.1. Los títulos de las cláusulas se incluirán sólo para una conveniente lectura y no afectarán la estructura o interpretación de este Acuerdo.

3. Asignación de riesgo y responsabilidad

3.1. El Socio:

- 3.1.1. aceptará todos los riesgos y las consecuencias asociadas; y
- 3.1.2. liberará al ICRAF (incluyendo sus funcionarios, empleados y agentes) de toda responsabilidad que surja directa o indirectamente de este Acuerdo.

- 3.2. Cada Parte ("Parte indemnizadora") deberá indemnizar, defender y eximir a la otra Parte ("Parte indemnizada") y a su compañía matriz, socio, operador, filial y entidad afiliada, y a sus respectivos directores, oficiales, empleados y agentes de cualquier responsabilidad, costo (incluyendo honorarios de abogados y otros gastos legales), multa, sanción, pérdida, daño, suma pagada en un arreglo, gasto, reclamo, acción, audiencia, investigación, demanda y causa de acción de cualquier tipo y carácter, juicio, orden, decreto y resolución en la medida en que surja de este Acuerdo, o por falta, negligencia, dolo u otro acto ilícito u omisión de o por la Parte indemnizadora, o cualquiera de sus agentes, empleados, representantes, contratistas, vendedores o proveedores de cualquier nivel que proveen o realizan productos o servicios en relación con las actividades contempladas en este Acuerdo.

3.3. El derecho de las Partes a ser indemnizadas bajo la cláusula 3.2 se adicionará a cualquier otro derecho, poder o recurso dispuesto por ley.

3.4. Cuando esta cláusula se refiera a un funcionario, empleado o agente de una de las Partes, dicha Parte tendrá el beneficio de esta cláusula en confianza para esa persona.

4. Seguros

4.1. El ICRAF declina toda forma de responsabilidad por acciones, reclamos, demandas, costos y gastos que puedan derivarse o ser consecuencia de cualquier acto ilegal, negligencia u omisión del Socio o sus empleados o agentes al llevar a cabo el trabajo descrito en el Plan de Trabajo (Anexo 1).

4.2. Por lo tanto, cuando se considere necesario, el Socio deberá tomar una cobertura de seguro apropiada para todo el personal y/o las actividades financiadas por este Acuerdo, tales como, pero no limitadas a: salud, vida, accidentes, discapacidad a largo plazo, compensación de trabajadores, viajes, responsabilidad civil, etc. La decisión de si se requiere o no un seguro dependerá enteramente del Socio.

5. Impuestos

El ICRAF no asume ninguna responsabilidad por impuestos, deberes u otras contribuciones que deba pagar el Socio sobre los pagos realizados bajo este Acuerdo. Ninguna declaración de ingresos será emitida por el ICRAF.

6. Propiedad intelectual

6.1. Toda Propiedad Intelectual Preexistente utilizada en relación con este Proyecto de Investigación seguirá siendo propiedad de la Parte que introdujo la misma, y deberán llevarse registros de la Propiedad Intelectual Preexistente que se presente. La Parte que presenta la Propiedad Intelectual Preexistente otorga a la otra Parte una licencia para utilizar y sublicenciar la Propiedad Intelectual Preexistente para los propósitos de este Proyecto de Investigación.

6.2. Cualquier Propiedad Intelectual asociada con los productos generados conjuntamente por personal del ICRAF o consultores y el Socio bajo este Acuerdo de Investigación residirá con el ICRAF y el Socio, no los individuos. Sin embargo, se reconocerán las contribuciones de los individuos. Cada copropietario puede usar o diseminar los Activos Intelectuales de propiedad conjunta sin exclusividad, en tanto tal uso o divulgación no restrinja la capacidad de los otros copropietarios de hacer lo mismo.

6.3. En caso de que los Activos Intelectuales resultantes (y Derechos de Propiedad Intelectual asociados) sean propiedad exclusiva de una Parte, la otra Parte otorgará una licencia libre de regalías, irrevocable, perpetua, mundial, no exclusiva para usar o sublicenciar, y/o difundir el Activo Intelectual generado bajo este Acuerdo sin fines comerciales.

6.4. El ICRAF tomará las medidas necesarias para asegurarse de que está en pleno y total cumplimiento de los tratados internacionales de Derechos de Propiedad Intelectual y de las normas nacionales y los Principios para la Gestión de Activos Intelectuales¹ del CGIAR, según se relacionen con sus operaciones y programas.

¹ http://www.cgiarfund.org/intellectual_assets

6.5. El ICRAF considera que los productos finales de su investigación son "Bienes Públicos Internacionales" y, como tales, deberán emplearse los mecanismos más adecuados para que éstos estén disponibles de manera amplia y libre para todos los interesados.

6.6. Si hubiera necesidad de transferir datos y materiales biológicos entre las Partes o terceros relevantes para el proyecto, se deberá utilizar el Acuerdo de Transferencia de Material Estándar del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

7. Acceso abierto

Las Partes acuerdan poner a disposición del público cualquier dato o modelo generado conjuntamente por el personal del ICRAF y del Socio como consecuencia de este Acuerdo de Investigación, a través de los portales de datos de proyectos u otros medios establecidos conforme a la **Política de Acceso Abierto y Gestión de Datos del CGIAR**² y sus lineamientos de implementación. Esto deberá hacerse tan pronto como sea posible o antes de las siguientes fechas:

- Artículos de revistas científicas: deberán difundirse en el momento de publicación o antes de seis (6) meses de la fecha de publicación. Esto incluye publicar cualquier artículo científico sólo en revistas que permitan artículos para ser compartidos mediante acceso abierto.
- Informes y escritos: productos de información que no tengan la intención de incluirse en revistas revisadas por pares (tales como informes, ponencias de conferencias, resúmenes de incidencia política y documentos de trabajo), los cuales serán depositados en repositorios adecuados de acceso abierto tan pronto como sea posible y antes de tres (3) meses de su finalización.
- Libros y capítulos de libros: se promoverá el hacer que la versión digital completa de libros y capítulos de libros sea de acceso abierto tan pronto como sea posible después de la publicación, ya sea a través de "autoarchivación" (*self-archiving*) u otros arreglos de publicación.
- Datos: deberán estar disponibles al público doce (12) meses tras finalizar la recolección de datos o el hito del proyecto correspondiente, o antes de seis (6) meses de publicados los productos de información avalados por los datos, lo que suceda antes.
- Vídeo, audio, imágenes: las versiones digitales, finales y completas de los productos de vídeo y audio, y las colecciones de imágenes deberán ser almacenadas apropiadamente y estar disponibles mediante acceso abierto antes de tres (3) meses de su finalización.
- Software: cuando un producto de información es un software creado internamente, el código fuente asociado deberá depositarse en un archivo de software libre/abierto una vez que el software haya sido terminado. El acceso a estos productos de información podrá concederse sujeto a las licencias correspondientes (por ejemplo, Copyleft).
- Metadatos: como mínimo, los metadatos básicos de un producto de información deberán depositarse en un repositorio adecuado antes o durante la publicación del producto. Cuando el producto de información no se deposite en un repositorio adecuado, los metadatos depositados deberán incluir un hipervínculo al producto de

² <http://library.cgiar.org/bitstream/handle/10947/2875/CGIAR%20OA%20Policy%20-%20October%202013%20-%20Approved%20by%20Consortium%20Board.pdf?sequence=1>

información.

8. Confidencialidad

8.1. Durante el curso de este Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá adquirir información confidencial o secretos comerciales de la otra ('Información Confidencial'). La Información Confidencial de una Parte se describe como la información de cualquier tipo, que esté registrada de forma permanente o no, y que pertenezca o no a un tercero, que por su naturaleza es confidencial o que la Parte identifique como confidencial. No incluye la información que sea: (i) creada de manera independiente o legítimamente conocida por, en posesión o bajo el control de la otra Parte, y que no esté sujeta a una obligación de confidencialidad de la otra Parte; (ii) de dominio público (con la excepción de que sea resultado del incumplimiento del presente Acuerdo); o (iii) que deba ser divulgada por ley.

8.2. Cada Parte se compromete a mantener toda la Información Confidencial en un lugar seguro y a no publicarla, comunicarla, divulgarla, usarla o difundirla, de forma directa o indirecta, para su propio beneficio o en beneficio de otro, durante o después de la ejecución de este Acuerdo. Esta obligación de confianza no aplicará con respecto a información que (a) terceros hayan puesto a disposición de la Parte receptora sin restricciones; (b) haya sido creada de forma independiente por la Parte receptora; o (c) haya sido revelada por la otra Parte a otros sin restricciones.

9. Disposiciones divisibles

Cada disposición de este Acuerdo deberá leerse (cuando sea posible) en relación con cada caso individual, ejemplificado por cada palabra individual o combinación de palabras contenidas en esa disposición como una combinación de disposiciones divisibles, y cada una de esas disposiciones divisibles se leerá como totalmente independiente y divisible de otra u otras. En todos los casos en que una disposición de este Acuerdo sea reducible, inválida o inexigible en términos de cualquier legislación u otra autoridad legal, dicha disposición no afectará la validez de la porción restante de este Acuerdo, la cual permanecerá en vigor como si este Acuerdo se hubiese otorgado sin tal disposición y, por lo tanto, se declara la intención de las Partes de ejecutar la porción restante de este Acuerdo sin incluir en ella tal disposición.

10. Asignación de responsabilidades

10.1. El Socio podrá asignar o delegar cualquiera de sus responsabilidades a cualquier otra Parte con habilidad, experiencia, recursos y pericia equivalentes para proporcionar los servicios establecidos, siempre y cuando reciba el consentimiento por adelantado y por escrito del ICRAF;

10.2. La asignación de responsabilidades a un tercero por parte del Socio no afectará las obligaciones del Socio hacia el ICRAF bajo los términos de este Acuerdo;

10.3. El ICRAF tendrá el derecho de aceptar o rechazar a la persona o delegación propuesta por el Socio antes de cinco días después de recibir la notificación por parte del Socio.

11. Enmiendas

Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados, con la aprobación de ambas Partes, mediante el intercambio de cartas o correo electrónico a través de los funcionarios

autorizados en cada institución. Cualquiera de las Partes podrá iniciar el intercambio de cartas o correo electrónico.

12. Rescisión

- 12.1. Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante un aviso por escrito de intención de rescindir el Acuerdo. Dicha rescisión no afectará la ejecución ni la conclusión de las actividades específicas que se lleven a cabo bajo los términos de este Acuerdo, ni la publicación o difusión de los resultados de la investigación en curso. Dicha notificación se dará con 90 días de antelación a la fecha de rescisión deseada.
- 12.2. Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Acuerdo mediante un preaviso de un mes, enviado por escrito a la otra Parte, si hay incumplimiento material de la otra Parte de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, el cual, de poder remediarse, quedaría sin remediar después de cinco días de que la Parte que incumplió reciba una notificación por escrito de la otra Parte, especificando el incumplimiento y la acción necesaria para remediarlo.
- 12.3. En caso de que los fondos del donante del ICRAF sean retirados, reducidos o limitados de alguna manera después de la fecha de vigencia y antes de completarse este Acuerdo, el ICRAF podrá rescindir este Acuerdo, reducir los fondos o renegociar conforme a las nuevas condiciones de financiamiento.
- 12.4. El Acuerdo terminará automáticamente si cualquiera de las Partes se declara en quiebra, o hace otros arreglos en beneficio de sus acreedores, o queda legalmente incapacitada.
- 12.5. Al recibir un aviso de rescisión, el Socio deberá tomar medidas inmediatas para cesar todos los gastos del proyecto que no sean razonablemente necesarios para el cierre de este Acuerdo.
- 12.6. En caso de que el Acuerdo llegue a su fin o se termine antes de completar los servicios, el Socio tendrá derecho a recibir el pago prorrateado por parte del ICRAF por el trabajo realizado.
- 12.7. La rescisión de este Acuerdo no afectará los derechos de ninguna de las Partes contra la otra durante el período anterior a la fecha de rescisión.
- 12.8. El fracaso de cualquiera de las Partes para ejercer o hacer cumplir cualquier derecho conferido en el presente Acuerdo no se considerará como una renuncia a tal derecho, ni como impedimento para el ejercicio o la ejecución del mismo en cualquier momento presente o futuro.

13. Jurisdicción y ley aplicable

La ley aplicable será la de Kenia, en la medida en que no esté en conflicto con la ley municipal del país de implementación. De surgir algún conflicto, es la intención de las Partes resolverlo amistosamente. Sin embargo, de permanecer sin resolver, ambas Partes acuerdan someterse al mecanismo de resolución de disputas establecido en este Acuerdo.

14. Resolución de disputas

- 14.1. Las Partes deberán intentar resolver amigablemente, mediante negociaciones directas, cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de o se relacione con el presente Acuerdo, incluyendo incumplimiento y rescisión del Acuerdo.
- 14.2. Si dichas negociaciones no logran una solución antes de quince (15) días, cualquiera de las Partes podrá declarar una disputa mediante notificación escrita a la otra en los términos enunciados en la cláusula 8 de la Carta de Acuerdo, con lo cual tal disputa se someterá a arbitraje bajo los siguientes términos:
 - 14.2.1. el tribunal se compondrá de un árbitro que se acordará entre las Partes o bien cada Parte designará a un árbitro. Los dos árbitros nombrarán entonces a un tercer árbitro que será el Presidente del Tribunal;
 - 14.2.2. el lugar y la sede del arbitraje será Nairobi y el idioma del arbitraje será el inglés;
 - 14.2.3. el laudo del tribunal de arbitraje será definitivo y vinculante para las Partes en la medida permitida por la ley, y cualquiera de las Partes podrá solicitar a un tribunal de jurisdicción competente el cumplimiento de tal laudo. El laudo del tribunal de arbitraje podría ser pagar una remuneración, o realizar o prohibir ciertas actividades; y
 - 14.2.4. a pesar de las disposiciones anteriores de esta cláusula, cada Parte tendrá derecho de solicitar medidas cautelares preliminares, provisionales o preventivas de cualquier corte de jurisdicción competente mientras espera la decisión final o el laudo del arbitraje.
- 14.4. Tras recibir la notificación bajo cláusula 14.2 anterior, el Socio deberá cesar todas las acciones relacionadas con el proyecto y detener todos los gastos hasta que concluya la disputa.

15. Protección infantil

- 15.1. El Socio se compromete a lo siguiente:
 - 15.1.1. no permitir que su personal trabaje con niños si esto presenta un riesgo inaceptable para la seguridad y el bienestar de los niños;
 - 15.1.2. realizar procesos de reclutamiento y selección específicos para el personal que vaya a tener contacto con niños, que sean seguros para los niños, incluyendo pero no limitados a realizar entrevistas dirigidas, revisiones verbales de control, y revisión del registro de antecedentes penales (cuando sea posible);
 - 15.1.3. notificar inmediatamente al ICRAF cualquier incidente de protección infantil.

16. Fraude

- 16.1. El Socio y su personal no deberán involucrarse en actividades fraudulentas (es decir, la obtención de un beneficio de manera deshonesta, por engaño u otros medios). Se requerirá que el Socio actúe de manera razonable para prevenir y detectar cualquier fraude, y para investigar cualquier fraude detectado, sospecha o intento de fraude, de conformidad con sus procedimientos habituales. El Socio

notificará al ICRAF dentro de un plazo razonable si llegara a darse cuenta de cualquier fraude detectado, sospecha o intento de fraude.

- 16.2. El Socio cooperará plenamente con los demás en relación con cualquier investigación y mantendrá a los demás informados con regularidad de cualquier problema pertinente a la investigación.

17. Anticorrupción

- 17.1. El Socio garantiza que no hará o causará, ni buscará o aceptará ofertas, regalos, pagos, consideraciones o beneficios de cualquier tipo que puedan interpretarse como una práctica ilegal o corrupta, ya sea directa o indirectamente, como incentivo o recompensa en relación con la ejecución de este Acuerdo.
- 17.2. El Socio no sobornará a ningún funcionario público y utilizará esfuerzos razonables para asegurar que todo el personal cumpla esta cláusula.
- 17.3. Cualquier incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión inmediata de este Acuerdo.

18. Financiamiento de acciones contra el lavado de dinero y el terrorismo

- 18.1. El Socio se compromete a cumplir con todos los requisitos legales y otros requisitos relacionados con el Financiamiento de Acciones contra el Lavado de Dinero y el Terrorismo. En particular, el Socio se compromete a adherirse a las disposiciones del Acta de Procedimientos contra el Crimen y el Lavado de Dinero (capítulo 59B) de las leyes de Kenia.
- 18.2. El Socio garantizará que ningún miembro de su personal (funcionarios, empleados y agentes) entre en un acuerdo o participe en una transacción o un arreglo de dinero o propiedad en el que el personal del Socio (funcionarios, empleados y agentes) sepa o deba haber sabido (dentro de lo razonable) que es o forma parte de fondos obtenidos ilegalmente o sea producto de un delito, con la intención de tratar de ocultar o disimular la naturaleza, fuente, ubicación, disposición o posesión de los fondos obtenidos ilegalmente o que sean producto de un delito, o que trate de disfrazar las fuentes de los fondos obtenidos ilegalmente de alguna manera.
- 18.3. El Socio además confirma y garantiza que ningún intento del tipo descrito en 18.2 se ha hecho antes de la fecha de este Acuerdo o se hará durante la ejecución de este Acuerdo.
- 18.4. El Socio garantiza y acepta que no promoverá ni participará en violencia, terrorismo, fanatismo o la destrucción de cualquier Estado, y que deberá tomar medidas razonables en las circunstancias actuales para impedir que cualquier porción de la donación se utilice para participar en apoyo o promoción de violencia, o actividades terroristas o relacionadas con entrenamiento o radicalismo. Esto incluye no otorgar subvenciones a ninguna organización que participe en estas actividades.
- 18.5. A pesar de las demás disposiciones de este Acuerdo, el ICRAF podrá rescindir inmediatamente este Acuerdo y cualquier pago requerido bajo este Acuerdo si recibiera información, que determine de buena fe, y que a su parecer evidencie incumplimiento por parte del Socio del presente artículo. El ICRAF no será

responsable ante el Socio de reclamos, pérdidas, costos o daños relacionados con su decisión de retener pagos en virtud de esta disposición.

19. Totalidad del Acuerdo

- 19.1. Este Acuerdo sustituye todos los documentos legales, arreglos y entendimientos anteriores entre las Partes relacionadas con el mismo y, excepto como se expide expresamente en este documento, las Partes pretenden que sea la declaración completa y exclusiva de los términos y las condiciones de este Acuerdo. Cualquier enmienda a este Acuerdo deberá, para ser operante, estar por escrito y firmada por los representantes autorizados de cada Parte.
- 19.2. Las Partes pueden firmar un facsímil o una fotocopia de este Acuerdo y tal copia se considerará como un original, y no se hará ninguna objeción a la introducción de dicha copia con el argumento de que no es un original.

20. Fuerza mayor

- 20.1. Ninguna de las Partes será responsable ante la otra Parte por demora o fracaso en la realización de cualquiera de sus obligaciones del presente Acuerdo si dicha demora o fracaso es resultado de lo siguiente:
 - 20.1.1. actos o intervenciones del gobierno o de las agencias de gobierno;
 - 20.1.2. incendios, inundaciones o explosiones;
 - 20.1.3. actos divinos;
 - 20.1.4. guerra declarada o no declarada, disturbios o conmoción civil;
 - 20.1.5. huelgas u otras disputas industriales; o
 - 20.1.6. cualquier causa razonable que esté fuera del control de las Partes.

21. Inexistencia de empresa o alianza conjunta

- 21.1. Nada en este Acuerdo se interpretará para crear una relación entre las Partes, ni para hacer a cualquiera de las Partes responsable por las deudas u obligaciones contraídas por terceros. Ninguna de las Partes está autorizada para representar a las demás en su nombre, ni para comprometer a las otras de alguna manera.